

(ii) precisión igual o superior a ± 1 parte por millón;
 Nota técnica: Las temperaturas y presiones normales son las indicadas en el documento n.º 160 del CEI.

(d) sistema de medición de partículas que utilicen "láseres" de helio-neón diseñados para medir las dimensiones y la concentración de partículas en gases, y que reúnan las dos características siguientes:
 (1) capacidad para medir dimensiones de partículas iguales o inferiores a 0,3 micras, y
 (2) capacidad para reconocer aire puro de clase 10 o superior.

Notas técnicas:

1. El calificativo de "sintonizable" designa la capacidad de un "láser" para producir una energía de salida en cualquiera de las longitudes de onda de su gama de sintonización. Un "láser" de selección de líneas que sólo pueda funcionar a longitudes de onda separadas, no se considera sintonizable.
2. La expresión "componentes diseñados especialmente" se refiere, entre otras cosas, a los componentes activos y pasivos en forma de productos semiterminados y de productos terminados.
3. Un "láser" es un conjunto de componentes que producen luz coherente amplificada por emisión estimulada de radiación.
4. Los "equipos que contengan láseres" utilizan luz coherente para una aplicación determinada.

Notas: 1. Ninguna de las cláusulas que siguen se interpretará como indicativa de que se autorice la exportación de tecnología para los siguientes componentes diseñados especialmente para "láseres", excepto la tecnología mínima necesaria para su utilización (es decir, instalación, funcionamiento y mantenimiento).
 Un apartado (a) del presente artículo no somete a control los espejos no refrigerados ni segmentados, con sustrato de vidrio o dieléctrico, destinados a su utilización como reflectores terminales de resonadores "láser".
 (En lo que se refiere a los espejos segmentados, véase el artículo 1556.)

2. Se incluyen en el presente artículo los láseres de semiconductores pero no los diodos emisores de luz no coherente ni los conjuntos o los circuitos integrados que contengan dichos diodos (véanse los artículos 1544 y 1564).

3. En lo que se refiere a los sistemas "láser" de contrarreacción y los interferómetros "láser", véase también el artículo 1093(c).

NOTA DE TRAMITACION ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA - 1

Ampara la expedición de equipos contemplados en el apartado (b) que contengan "láseres" definidos en los apartados (a)(vi)(1) y (vii), siempre que los "láseres" tengan una salida máxima de energía en impulsos no superior a 2 julios por impulso. El envío de varillas láser de recambio para equipos exportados al amparo de la presente nota se limitará a las varillas que posean una potencia de salida o energía no superior a las de las varillas exportadas inicialmente con los equipos.

NOTA DE TRAMITACION ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA - 2

Ampara la expedición de "láseres" de semiconductores diseñados y destinados para su utilización en sistemas de telecomunicaciones civiles de fibra óptica no sujetos al control o que puedan exportarse al amparo del régimen de excepción administrativa, que tengan una longitud de onda de salida igual o inferior a 1.000 nanómetros y no superior a 100 mW en ondas continuas.

NOTA DE TRAMITACION ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA - 3

Ampara la expedición de "láseres" YAG dopados con Nd, sometidos a control por el apartado (a), cuando se utilicen para bombar "láseres" de impulsos, de colorantes "sintonizables" excluidos del control en virtud del apartado (a)(ix) y que reúnan todas las características siguientes:
 (a) longitud de onda de salida de 1.064 micras;
 (b) energía de salida en impulsos no superior a 1.5 julios por impulso, y
 (c) potencia de salida máxima nominal media unimodo o multimodo no superior a 25 vatios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3249

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «Gran Colegio Ibérico», de Madrid.

Examinado el expediente promovido por don Luis Domínguez Auniún, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato «Gran Colegio Ibérico», sito en la calle Clarisas, número 16, de Madrid, en 30 de octubre de 1989, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 13 de diciembre último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 27 de noviembre de 1989;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: La Ley Orgánica de 3 de julio de 1985, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Gran Colegio Ibérico». Domicilio: Calle Clarisas, 16. Titular: Luis Domínguez Auniún.

Se autoriza el cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1988-1989, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3250

RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión del Personal Laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte) al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión del Personal Laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte) al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de dicho Centro directivo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA ADHESION DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE AEREO) AL V CONVENIO COLECTIVO DE AEROPUERTOS NACIONALES Y DE AVIACION CIVIL

Asistentes:

Por parte de la Administración:

Don Juan Ignacio Lema Devesa, don Paulino Bretón Muñoz, doña Luisa Limia Liquiniano, don Tomás Mora Calvo y don Florentino Sánchez García.

Por parte de la representación laboral:

Doña María Lasheras Torralba (SICTA), don Carlos Carro Sangrador (UGT), don Fernando Pinto Velasco (CC.OO.), don Luis Moutón Asenjo (USO) y doña Loreto Fernández Menor (CNT).

En Madrid, a las catorce horas del día 1 de diciembre de 1989, los miembros de la Comisión Negociadora antes reseñados se reúnen al efecto de negociar la posible adhesión al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

La Comisión Negociadora, después de las pertinentes deliberaciones sobre el particular, acuerda:

Primero.—Adherirse al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 29), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, haciendo constar que el colectivo del personal laboral afectado ya se encontraba adherido con anterioridad.

Segundo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Tercero.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman la presente acta los miembros integrantes de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha antes indicado, levantándose la sesión.

3251 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (revisión salarial año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (revisión salarial 1988), que fue suscrito con fecha 10 de octubre de 1989, de una parte, representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO, en el citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otras, por la Gerencia del Patrimonio Nacional, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA:

Asistentes:

Por el Patrimonio Nacional: Don José Luis García García, don Carlos Quintana Alonso, don Juan Carlos de la Mata González y don Horacio González-Rosell López.

Por los trabajadores: Don Luis Francisco González González, don Manuel Aceró Fernández, don Ismael Martínez Centeno y don Jesús Martín Martín.

Como Asesores de la representación social: Don Luis de Juan Casado, don Ángel Pablo Figueroa Fournier y don Javier Torres Fernández.

En el Palacio Real de Madrid, siendo las once treinta horas del día 10 de octubre de 1989, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora que anteriormente se relacionan y acuerdan:

Primero.—Aprobar la tabla salarial para el año 1988 que se acompaña como anexo. En dichas tablas salariales los complementos de: Mayor dedicación, jornada partida, plus transporte y residencia se abonarán en doce mensualidades, en lugar de las once fijadas en los artículos 60, 61 y 62 del Convenio Colectivo para los ejercicios 1987/90, sin que suponga incremento en la cuantía anual de percibir.

Segundo.—Respecto al incremento porcentual del 4 por 100 de los complementos de responsabilidad legal y técnica y residencia del Valle de los Caídos, se acuerda destinarlo a acción social.

Tercero.—La tabla salarial mencionada surtirá efectos, en cuanto al cálculo de la hora extraordinaria y al de régimen de dietas, a partir del día 1 de agosto de 1989.

Cuarto.—Sustituir en el artículo 53, c), del Convenio Colectivo el mes de septiembre por diciembre, y en el d), del mismo artículo, el mes de diciembre por septiembre.

Quinto.—Remitir el presente acuerdo a la Comisión Interministerial de Retribuciones para su preceptivo informe.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas treinta minutos, se firma el presente acuerdo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

TABLA SALARIAL

| Nivel | Salario base | Plus Convenio | Paga extra jun/dic | Media paga marzo/sept. | Total año | Antigüedad |
|-------|--------------|---------------|--------------------|------------------------|-----------|------------|
| 0 | 130.410 | 37.290 | 130.410 | 65.205 | 2.403.630 | 2.225 |
| I | 118.530 | 32.520 | 118.530 | 59.265 | 2.168.190 | 2.016 |
| II | 107.550 | 28.920 | 107.550 | 53.775 | 1.960.290 | 1.826 |
| III | 96.600 | 25.380 | 96.600 | 48.300 | 1.753.560 | 1.632 |
| IV | 85.620 | 21.750 | 85.620 | 42.810 | 1.545.300 | 1.442 |
| V | 77.430 | 19.050 | 77.430 | 38.715 | 1.390.050 | 1.298 |
| VI | 71.910 | 17.310 | 71.910 | 35.955 | 1.286.370 | 1.202 |
| VII | 66.420 | 15.480 | 66.420 | 33.210 | 1.182.060 | 1.105 |
| VIII | 63.690 | 14.610 | 63.690 | 31.845 | 1.130.670 | 1.058 |
| IX | 60.930 | 13.710 | 60.930 | 30.465 | 1.078.470 | 1.008 |
| X | 58.230 | 12.780 | 58.230 | 29.115 | 1.026.810 | 961 |

| Nivel | Plus de transporte | Mayor dedicación | Complemento idioma |
|-------|--------------------|------------------|--------------------|
| O | 16.253 | 32.890 | - |
| I | 15.180 | 32.560 | 6.570 |
| II | 12.678 | 31.130 | 6.000 |
| III | 10.560 | 30.250 | 5.340 |
| IV | 9.350 | 29.783 | 4.680 |
| V | 8.443 | 29.205 | 4.170 |
| VI | 7.865 | 28.738 | 3.930 |
| VII | 7.260 | 27.913 | 3.570 |
| VIII | 6.930 | 22.743 | 3.420 |
| IX | 6.555 | 22.000 | 3.270 |
| X | 6.353 | 21.285 | 3.150 |